



ORIGINAL

ORDENANZA N° 27/89

VISTO:

Lo establecido por los artículos 136;138;141;143;147 ;/
149;152;154;157 y 159 del Código Tributario Municipal, Y

CONSIDERANDO:

Q ue es necesario reglamentar los gravámenes estable-
cidos por esos artículos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante ,en uso de las facultades
establecidas por la Ley 3098, sanciona la presente:

ORDENANZA

Contribución sobre Publicidad y Propaganda

ART.1º: De acuerdo a lo establecido en el art.136 y 138 del Códigi-
go Tributario Municipal, fíjase por la realización de actos
publicitarios en aquellos casos en que la publicidad se propague/
o difunda una tasa equivalente al valor de dos(2) módulos por día.-
Los actos publicitarios que se exterioricen a través de avisos o
carteles abonarán una tasa equivalente al valor de cinco (5) módu-
los por semana de permanencia en la vía pública.-----

ART.2º: De acuerdo a lo prescripto por el art.145 del Código Tri-
butario Municipal el gravamen deberá abonarse por adelanta-
tado por tesorería municipal.-----

Contribución sobre diversiones y
espectáculos públicos

ART.3º: De acuerdo a lo establecido en el art.141 y 143 del Códigi-
go Tributario Municipal, fíjase una tasa equivalente al va-
lor de cuatro(4) módulos por día ,por organización de espectáculos
públicos y/o diversiones.-----

ART.4º: De acuerdo a lo establecido por el art.151 del Código Tri-
butario Municipal, la tasa deberá abonarse por adelantado /
en la tesorería municipal.-----

Contribución sobre ocupación o
utilización de espacios de dominio público

ART.5º: De acuerdo a lo establecido por el art.147 y 149 del Cód-
digo Tributario Municipal fíjase en un valor equivalente a
cuatro (4) módulos por mes ,el derecho a ocupación y/o utilización
de espacios de dominio público.-----

5/8

////-1////



ORIGINAL

////-2-////

ART.6º: La tasa deberá abonarse al solicitarse el permiso de ocupación y/o utilización del espacio de dominio público.-----

Contribución que incide sobre el
 comercio en la vía pública

ART.7º: De acuerdo a los establecido por los artículos 152 y 154 del Código Tributario Municipal ,fíjense los módulos enumerados seguidamente, como los correspondientes a la tasa por el ejercicio del comercio ,o la prestación de servicios en la vía pública o locales públicos ,por día ,de acuerdo a los rubros que se especifican:

| <u>RUBRO</u> | <u>MODULOS POR DIA</u> |
|--|------------------------|
| Artículos de ferretería, bazares y plásticos..... | 3 |
| Artículos de juguetería y Librería | 1 |
| Productos de Repostería, pastas, dulces regionales, etc..... | 1 |
| Artículos de artesanía regional..... | 1 |
| Frutas y verduras..... | 2 |
| Flores y artículos de florería..... | 3 |
| Pescados..... | 1 |
| Artículos de mimbre..... | 3 |
| No especificados..... | 1,5 |
| Indumentarias | 4 |

ART.8º: La tasa deberá abonarse ,por adelantado en la tesorería municipal.-----

Contribución sobre rifas y otros
 juegos de azar

ART.9º: De acuerdo a los establecido en el art.157 y 159 del / Código Tributario Municipal, fíjase los módulos enumerados seguidamente por cada rifa, bono, cupón ,billetes o instrumento similar como los correspondientes a la tasa sobre rifas / y otros juegos de azar que se realicen dentro del ejido municipal:

| <u>Valor de los premios en juego por rifa, etc.</u> | <u>Tasa</u> |
|---|-------------|
| Hasta 9 módulos | 1 módul. |
| Desde 9 módulos, hasta 16 mod. | 2 mód. |
| Desde 17 y hasta 32 | 4 mod. |
| Desde 33 y hasta 60 | 7,5 " |
| Mas de 61 modulos | 12 mod. |

ART.10º; La tasa deberá abonarse por adelantado en la tesorería municipal.-----

////-2-////

500



ORIGINAL

////-3-/////

Loteos y subdivisiones

ART.11°: Establécese de acuerdo a los dispuesto por el art.189 y 192 del Código Tributario Municipal ,las siguientes tasas por los derechos que se especifican :

| <u>Derecho</u> | <u>Módulo</u> |
|-------------------------------------|---------------|
| Nuevos Loteos | 1 por Plano |
| Fraccionamiento de Lotes existentes | 1 " " |
| Unificación de Lotes | 1,5 por plano |
| Subdivisión de chacras | 2 por plano |

ART.12°: La tasa deberá abonarse ,al presentar los planos correspondientes para su visado ,de acuerdo al art.192 -/ del Código Tributario Municipal.

TASAS SOBRE LA CONSTRUCCION DE
OBRAS PRIVADAS

ART.13°: De acuerdo a los prescripto por el art,184 del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes tasas por los derechos que se especifican:

| <u>Derechos</u> | <u>Módulos</u> |
|--------------------------------------|-------------------|
| Estudio y aprobación de planos | 2 por plano |
| Solicitud de Final de obra | 1 por certificado |
| derecho de Inspección y Verificación | 2 por obra |

Fíjase el derecho de Construcción e inicio de Trabajos y el Empadronamiento en un 3 ° /oo (tres por mil) por metro cuadrado(m²) construido de acuerdo a la valuación del metro cuadrado de construcción que establezca el Concejo Profesional de Ingeniería ,Arquitectura y Agronomía de la Poia.del Chubut(CPIAA),tomando el / valor correspondiente al momento del pago del servicio en la tesorería municipal.

ART.14°: Las tasas deberán abonarse al momento de solicitarse o / prestarse el servicio en la tesorería Municipal.

ART.15°: Comuníquese,Regístrese,y cumplido,ARCHIVESE.

Susana Thomas
A/C SECRETARIA

EDUARDO LUIS BJERRING
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo deliberante el día 05-07-89.